



Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00029 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: PAOLA ANDREA VIGOYA GIRALDO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte actora el día 22 de enero de 2020, que obra a folio 74 del cuaderno principal. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Encontrándose suspendidos los términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo 2020 y el 25 de mayo de esta misma anualidad, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, con ocasión de la Pandemia por Coronavirus COVID19, los cuales fueron reactivados mediante Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, en su numeral 7.5 del artículo 7 del citado Acuerdo, incluyendo como excepción a la suspensión de términos los asuntos que estuvieren pendiente de resolver lo pertinente sobre liquidaciones del crédito, como es el caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, procede este Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito realizada por la parte actora que obra a folio 74 del cuaderno principal, aportada el 22 de enero de 2020, la cual deberá ser modificada mediante el presente auto, de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a lo establecido en auto calendarado 25 de mayo de 2018¹, por medio del cual se libró mandamiento de pago, ni lo ordenado en auto del 22 de abril de 2019², que dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en los términos dispuestos en el

¹ Folios 51 al 52 del Cuaderno Principal

² Folios 69 al 70 del Cuaderno Principal



referido mandamiento de pago, donde se dispuso liquidar los correspondientes intereses moratorios del título valor aportado para su ejecución, teniendo en cuenta el interés máximo bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, sin que la parte actora haya dado fiel cumplimiento al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito actualizada, la cual quedará de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100003421, con fecha de suscripción el 13 de noviembre de 2013, por valor de capital \$7.144.038.00 M/L.

1.1.- Intereses de plazo: Por la suma de \$1.094.400.00 M/L., a la tasa DTF+7 puntos, efectivo anual, liquidados desde el 05 de diciembre de 2016, hasta el 05 de junio de 2017, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2018.

1.2.- Interés de mora, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999-), liquidados desde el 06 de junio de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se discrimina de la siguiente manera:

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERÉS MORATORIO E.A.	TASA INTERÉS MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR LIQUIDADO
jun-17	33,50%	2,79%	\$ 7.144.038,00	\$ 166.173,30
jul-17	32,97%	2,75%	\$ 7.144.038,00	\$ 202.825,19
ago-17	32,97%	2,75%	\$ 7.144.038,00	\$ 202.825,19
sep-17	32,97%	2,75%	\$ 7.144.038,00	\$ 196.282,44
oct-17	32,22%	2,69%	\$ 7.144.038,00	\$ 198.211,33
nov-17	32,22%	2,69%	\$ 7.144.038,00	\$ 191.817,42
dic-17	32,22%	2,69%	\$ 7.144.038,00	\$ 198.211,33
ene-18	31,52%	2,63%	\$ 7.144.038,00	\$ 193.874,31
feb-18	31,52%	2,63%	\$ 7.144.038,00	\$ 175.112,28
mar-18	31,02%	2,59%	\$ 7.144.038,00	\$ 190.829,16
abr-18	30,72%	2,56%	\$ 7.144.038,00	\$ 182.887,37
may-18	30,66%	2,56%	\$ 7.144.038,00	\$ 188.614,51
jun-18	30,42%	2,54%	\$ 7.144.038,00	\$ 181.101,36
jul-18	30,05%	2,50%	\$ 7.144.038,00	\$ 184.831,15



ago-18	29,91%	2,49%	\$ 7.144.038,00	\$ 184.000,65
sep-18	29,72%	2,48%	\$ 7.144.038,00	\$ 176.904,24
oct-18	29,45%	2,45%	\$ 7.144.038,00	\$ 181.140,06
nov-18	29,24%	2,44%	\$ 7.144.038,00	\$ 174.046,63
dic-18	29,10%	2,43%	\$ 7.144.038,00	\$ 179.017,69
ene-19	28,74%	2,40%	\$ 7.144.038,00	\$ 176.803,03
feb-19	29,55%	2,46%	\$ 7.144.038,00	\$ 164.193,81
mar-19	29,06%	2,42%	\$ 7.144.038,00	\$ 178.740,85
abr-19	28,98%	2,41%	\$ 7.144.038,00	\$ 172.171,32
may-19	29,01%	2,41%	\$ 7.144.038,00	\$ 177.910,36
jun-19	28,95%	2,41%	\$ 7.144.038,00	\$ 172.349,92
jul-19	28,92%	2,41%	\$ 7.144.038,00	\$ 177.910,36
ago-19	28,98%	2,42%	\$ 7.144.038,00	\$ 178.279,47
sep-19	28,98%	2,42%	\$ 7.144.038,00	\$ 172.528,52
oct-19	28,65%	2,39%	\$ 7.144.038,00	\$ 176.249,37
nov-19	28,55%	2,38%	\$ 7.144.038,00	\$ 169.938,80
dic-19	28,37%	2,36%	\$ 7.144.038,00	\$ 112.578,13
Total intereses moratorios liquidados del 06 de junio de 2017 al 20 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$ 5.578.359,55

1.3.- Subtotales:

Capital :	\$ 7.144.038,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 1.094.400,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>06/JUN/2017 al 20/DIC/2019.</u>	\$ 5.578.359,55
Total:	\$ 13.816.797,55

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta**, en uso de sus atribuciones legales,

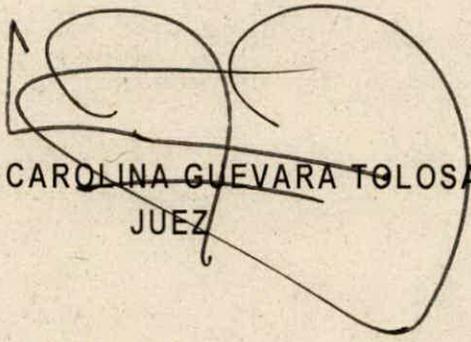


RESUELVE:

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la Entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, que obra a folio 74 del cuaderno principal, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a trece millones ochocientos dieciséis mil setecientos noventa y siete pesos, con cincuenta y cinco centavos, moneda legal (\$13.816.797,55 M.L.), liquidados al 20 de diciembre de 2019, correspondiente al capital, intereses de plazo e intereses de mora respecto del Pagaré No. **045186100003421** de fecha 13 de noviembre de 2013, a favor de la parte demandante y en contra de la accionada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

014 del 25 DE JUNIO DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria